

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

3-2003
Año XXVII
18 de julio de 2003

Edición digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Reforma integral al Reglamento del programa de alojamiento para estudiantes de la Universidad de Costa Rica
Acuerdo firme de la sesión extraordinaria 4813, artículo 4, celebrada el 27 de junio de 2003

El reglamento vigente está disponible en la dirección <http://cu.ucr.ac.cr/reglamen/r142-13.html>

En Consulta

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias para estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.

Artículo 2. El programa de residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y será administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en la Sede Rodrigo Facio y por las Coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.

Artículo 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con un rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Artículo 4. Se define como residente al estudiante activo de la Universidad de Costa Rica, admitido en el Programa de Residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio en donde el estudiante o la estudiante residente se alojará durante el ciclo lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:

- En inmuebles propios de la Universidad.
- En inmuebles particulares.

En ambos casos, se aplicará el presente reglamento y las normas complementarias.

Artículo 6. Los objetivos del Programa de Residencias son:

- Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.
- Proporcionar el recurso humano y la infraestructura necesaria para ofrecer las condiciones sanitarias y de seguridad que permitan la estabilidad para el buen desarrollo académico, social y emocional de los residentes.

- c) Propiciar por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad y la necesidad de cultivar la confianza, la amistad, la comprensión y el respeto entre compañeros y compañeras de distintas ideologías, razas, religiones y posición socioeconómica.
 - d) Desarrollar en los residentes hábitos de estudio; de autorregulación y de utilización racional del tiempo libre, que permitan un óptimo rendimiento académico y aprovechamiento de los servicios que ofrece la Universidad.
- c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias en cada Sede universitaria.
 - d) Mantener informado al Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil acerca de la situación del Programa de Residencias en cada Sede universitaria.
 - e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las políticas y medidas administrativas que deberían ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado al Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 7. El Programa de Residencias estará conformado por:

- a) La Comisión Asesora de Residencias
- b) La Comisión de Residencias
- c) Centro de Atención Integral (CAI)

Artículo 8. Se conforma la Comisión Asesora de Residencias integrada por:

- a) La Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, quien la coordina.
- b) Los coordinadores o las coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.
- c) Una persona representante estudiantil elegida por quienes formen parte del Programa.
- d) Una persona representante estudiantil designada por la FEUCR.

Esta Comisión se encargará de recomendar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los lineamientos generales que regulen y unifiquen en lo pertinente el funcionamiento del Programa de Residencias de todas las Sedes de la Universidad de Costa Rica

Artículo 9. Son funciones de la Comisión Asesora de Residencias:

- a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.
- b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.

Artículo 10. En cada Sede universitaria en la que se desarrolle el Programa de Residencias, existirá una Comisión de Residencias integrada por:

- a) Una persona representante de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en el caso de la Comisión de Residencias de la “Sede Rodrigo Facio”. En el caso de las Sedes Regionales, quien esté a cargo de Becas de la Sede respectiva.
- b) Un o una representante estudiantil que hayan designado los residentes de las respectivas Sedes Universitarias.
- c) Una persona especialista profesional del Centro de Atención Integral de las respectivas Sedes Universitarias. (CAI).
- d) El encargado o la encargada de las residencias en cada sede universitaria.

Esta comisión será coordinada por quien se cita en el inciso d) de este artículo y deberá reunirse al menos una vez al mes. Presentará a la Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o al coordinador o coordinadora de Vida Estudiantil de la respectiva Sede Regional, según corresponda, informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año.

Artículo 11. Son funciones de la Comisión de Residencias:

- a) Preparar el plan anual de trabajo.
- b) Conocer y dar solución a los asuntos que correspondan a las particularidades del Programa de Residencias en cada Sede.
- c) Velar por la administración y mantenimiento adecuado de los recursos que el programa de Residencias dispone para su funcionamiento.

- d) Recomendar a las instancias competentes (Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en la Sede Rodrigo Facio, o Dirección de la Sede Regional), la manera en cómo se invierte el presupuesto asignado a las Residencias para cada Sede.
- e) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles.
- f) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros, que el programa requiere y proponerlo ante las instancias correspondientes.
- g) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente y buscar posibles soluciones a sus demandas.
- h) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.
- i) Autorizar justificadamente y para atender situaciones extraordinarias el hospedaje de estudiantes de la Universidad ajenos al programa.
- j) Conocer y resolver las situaciones generales y de excepción de los estudiantes o las estudiantes que les sean planteadas por parte del Comité de Atención Integral (CAI).
- k) Comunicar claramente y por escrito al residente o la residente, la resolución de sus gestiones y recursos.
- l) Ejecutar, en conjunto con el Comité de Atención Integral, las medidas con carácter complementario o sustitutivo, que establece el artículo 29.
- m) Supervisar la aplicación y el cumplimiento efectivo de las acciones con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de este reglamento.

Artículo 12. En cada Sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, se deberá integrar un Comité de Atención Integral (CAI), conformado por las personas expertas designadas para la atención integral de la población estudiantil residente. Este comité impulsará proyectos tendientes a la promoción de la salud de los residentes y de la prevención de problemas que afecten su desarrollo académico, social y psicológico.

La coordinación de Vida Estudiantil de cada Sede o la Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

designará a uno de los integrantes del Comité como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.

Artículo 13. Son funciones del CAI:

- a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias Estudiantiles.
- b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del Programa.
- c) Recomendar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o a las Coordinaciones de Vida Estudiantil, de las respectivas Sedes Regionales según corresponda, la permanencia de los estudiantes dentro del programa de residencias, así como la organización o reorganización de los grupos de residentes.
- d) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.
- e) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
- f) Recomendar a la Comisión de Residencias, para que esta resuelva los casos de excepción a los que se hace referencia en el Capítulo Tercero del presente Reglamento.
- g) Mantener la información de los estudiantes y las estudiantes de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, así como a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.
- h) Analizar y recomendar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, resolver las solicitudes del beneficio de residencias, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.
- i) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento individual y grupal.
- j) Realizar cualquier otra función que solicite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.

- k) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del programa.
 - l) Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
 - m) Revisar semestralmente los requisitos de ingreso y permanencia, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del servicio a cada estudiante. Dicha recomendación se realizará a la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en la Sede Rodrigo Facio o ante las coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.
 - n) Instruir y emitir recomendación sobre los procesos referidos en el Capítulo Quinto.
 - o) Conocer y resolver, previa integración de una persona representante de la Asociación de Residencias de la respectiva Sede universitaria, las faltas cometidas por quienes ocupen las residencias y resolver el tipo de sanción, respetando y asegurando el debido proceso.
 - p) Aplicar y dar seguimiento efectivo a la ejecución de la medida con carácter complementaria o sustitutiva a las sanciones del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, con apoyo de la Comisión de Residencias.
- c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.
 - d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.
 - e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 del año lectivo anterior. Para el caso de primer ingreso debe tener la condición de elegible en la Universidad de Costa Rica.
 - f) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas por el calendario universitario.

Artículo 14. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales y los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SELECCIÓN DE LOS RESIDENTES

Artículo 15. Podrán solicitar admisión al Programa ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales según corresponda. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 09, 10 y 11.

Los casos de excepción serán analizados en la Comisión de Residencias en cada Sede, previa solicitud del interesado o interesada. En caso de una resolución negativa, el estudiante o la estudiante podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación ante la Comisión de Residencias. De ser necesaria la apelación, esta se tramitará ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. En ambos casos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 32 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 16. La asignación de cupo en Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 09 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión, según corresponda en orden descendente.

Artículo 17. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso dando prioridad a los estudiantes que califican para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencias en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos establecidos no lograron ingresar a las Residencias).

Artículo 18. Si la solicitud de ingreso es denegada, el estudiante o la estudiante podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. De ser necesaria la apelación, esta se tramitará ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En ambos casos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 32 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 19. El beneficio de residencias se otorga hasta por cuatro años lectivos en carreras de grado y hasta por dos años en carreras de diplomado o pregrado. En el caso de estudiantes de posgrado de programas financiados por la Universidad, el beneficio se otorga por un máximo de dos años. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá interrumpir este beneficio si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales, el residente o la residente puede solicitar una prórroga, en cuyo caso el CAI expresará su criterio técnico.

Artículo 20. Los requisitos para mantenerse en el Programa de Residencias son:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y con las disposiciones internas definidas por la Comisión de Residencias.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.

Artículo 21. En caso de retiro voluntario por parte del estudiante o de la estudiante del Programa de Residencias, este deberá informarlo con quince días de anticipación mínimo a los compañeros y las compañeras de la modalidad en la que se ubica y por escrito a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en la Sede Rodrigo Facio o a la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso contrario, el estudiante o la estudiante tendrá que asumir el cobro de la cuota de alojamiento del tiempo no comunicado.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 22. Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.
- b) Tener libertad para manifestar sus convicciones religiosas, filosóficas y políticas en un marco de respeto a las convicciones de los demás.
- c) Respeto a sus pertenencias y a su privacidad.
- d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento

normal de la modalidad de residencias donde se encuentra ubicado.

- e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen de su condición de estudiante universitario y estudiante universitaria.
- f) Recurrir las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.
- h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el programa.
- i) Recibir visitas de familiares y amistades siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia, y en los lugares destinados para este fin, en horas previamente definidas en las disposiciones internas de las residencias.
- j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación.
- k) Tener libertad de horario para ingresar a la residencia, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las normas básicas de convivencia.
- l) Recibir inmediata atención a las solicitudes que reporten por problemas de mantenimiento del inmueble o del equipo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 23. Son deberes de los residentes:

- a) Mantener condiciones básicas de aseo y orden tanto personal como del área de uso común.
- b) Velar porque el desarrollo de las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio.
- c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad o la integridad física y moral de los residentes.
- d) Presentar los documentos probatorios de situaciones especiales, relacionadas con el disfrute del beneficio

de residencias que le soliciten las instancias universitarias correspondientes.

- e) Aportar la cuota mensual de alojamiento.
- f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.
- g) Acatar los planteamientos, condiciones y planes de acción orientados a favorecer el proceso de convivencia que les sean recomendados por parte de quienes estén a cargo del Programa.
- h) Respetar la privacidad y pertenencias de los compañeros y las compañeras.
- i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.
- j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.
- k) Conservar los extintores de incendio en buen estado.
- l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.
- m) Acatar lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.
- n) Acatar las disposiciones normativas internas con relación a la administración de las Residencias.
- o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 24. El régimen disciplinario del Beneficio de Residencias para Estudiantes de la Universidad de Costa Rica estará regido por lo establecido en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y complementariamente con las normas de convivencia establecidas por la Comisión de Residencias de cada Sede universitaria y avaladas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 25. Cada Residencia deberá establecer, de modo claro y específico en las normas de convivencia, las conductas objeto de sanción y las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de

Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Solamente se aplicará una modalidad reglamentaria para la calificación y sanción de una acción.

Artículo 26. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, el acudir voluntariamente ante el Comité de Atención Integral después de cometida la falta, el buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción, dentro de las delimitaciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 27. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada que incidirá en la estipulación de la sanción, dentro de las delimitaciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 28. Las sanciones estipuladas en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las establecidas en las normas de convivencia, podrán ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y previo consentimiento del estudiante o la estudiante que cometió la falta y de la parte afectada.

Artículo 29. Adicionalmente al artículo anterior, para la implementación de las acciones con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones del régimen disciplinario del Beneficio de Residencias para Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, será indispensable que el estudiante o la estudiante residente:

- a) Haya obtenido en el transcurso de la carrera un promedio ponderado (modificado o no) de al menos 7,00 y un comportamiento como residente acorde con las regulaciones estipuladas en la normativa que rige el Beneficio de Residencias.
- b) Manifieste un claro arrepentimiento por la falta cometida ante el Comité de Atención Integral, de lo cual debe quedar constancia en las actas de este Comité.

- c) No haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

Artículo 30. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante residente haya cometido una falta disciplinaria en su condición de estudiante residente, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante cualquier instancia, la cual deberá trasladarla a la Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Artículo 31. Recibida la denuncia, el Comité de Atención Integral con la incorporación de una persona representante estudiantil designada por la Asociación de Estudiantes de Residencias, comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil.

Este Comité deberá:

- a) Respetar el derecho a una amplia oportunidad de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.
- b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo que incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.
- c) Emitir una recomendación razonada ante la Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en un plazo no mayor a diez días hábiles una vez que el CAI recibe la solicitud de investigación por parte de la Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

Artículo 32. Recibida la recomendación del Comité de Atención Integral, la Jefatura de Becas y Atención Socioeconómica deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

Artículo 33. Contra lo resuelto cabrán los recursos de revocatoria y de apelación que deberán ser interpuestos por el estudiante o la estudiante en forma escrita, indican-

do claramente las razones de su disconformidad y los fundamentos jurídicos de su gestión.

El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación. La Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica resolverá dicho recurso dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del recurso, plazo que se suspenderá cuando resulte necesario realizar alguna consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante y a la Defensoría Estudiantil.

Artículo 34. Si el estudiante o la estudiante interpuso conjuntamente los recursos de revocatoria y de apelación, la Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en caso de rechazar la revocatoria, trasladará el recurso de apelación al Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien facultativamente podrá citar a las personas involucradas a una audiencia privada, si aquellos la solicitaron al interponer el recurso o, en su defecto, pasará de inmediato a resolver sobre el fondo, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Lo resuelto por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil será ejecutivo, deberá comunicarse por escrito a la Defensoría del Estudiante y agotará la vía administrativa en caso de que se rechace la apelación.

TRANSITORIOS

Transitorio 1. A partir de la aprobación de este reglamento, la Comisión de Residencias de cada Sede universitaria tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para definir las normas internas de convivencia. Estas deberán ser lo suficientemente discutidas con los residentes, previo a la aprobación de las mismas.